

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1892 *RESOLUCION de 24 de enero de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.*

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), desarrollada por el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, establece un nuevo sistema para la elección de los Directores de los centros docentes públicos.

En virtud de la autorización contenida en la disposición final primera de dicho Real Decreto, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos, se ha dictado la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En esta Orden se contienen, entre otras, las normas generales para la realización de convocatorias anuales para que los profesores que lo deseen puedan ser acreditados para el ejercicio de la dirección a efectos de poder participar en las elecciones que a tal fin se convoquen.

Teniendo en cuenta que las próximas elecciones a Director de centros docentes públicos tendrán lugar en la primavera de 1996, procede, pues, realizar la convocatoria previa a dichas elecciones.

En su virtud, esta Dirección General, a propuesta de la Dirección General de Centros Escolares, ha resuelto convocar el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera. Normas generales.

1.1 Se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia a que se refieren la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre.

1.2 Al presente procedimiento le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.

La Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se desarrolla el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 De conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el presente procedimiento constará de las siguientes fases:

Primera fase.—Consistirá en la comprobación de que los aspirantes reúnen el requisito de formación o titulación previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2192/1995 o, en su caso, los méritos equivalentes establecidos en el anexo III de dicho Real Decreto.

Segunda fase.—Consistirá en la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como,

en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

Segunda. Requisitos de participación.

2.1 Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo, de los cuerpos o escalas a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE).

2.2 Tener destino en un centro actualmente dependiente del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.3 Mantener, hasta las resoluciones del presente procedimiento, todos los requisitos generales exigidos para el ingreso en la función pública docente.

2.4 No haber sido acreditado para el ejercicio de la dirección por el procedimiento establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre.

Tercera. Solicitudes.

3.1 Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán hacerlo constar en instancia que se ajustará al modelo que se recoge como anexo I a la presente Resolución.

3.2 Plazo.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Lugar de presentación.—Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación a que se alude en el apartado 3.4 a la Dirección Provincial en que preste servicios el solicitante. En el caso de Madrid a la Subdirección Territorial correspondiente.

Los profesores que prestan servicios en centros acogidos a convenio con el Ministerio de Defensa, dirigirán sus solicitudes de la siguiente forma:

a) Si el centro está ubicado en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y Valencia, las dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios.

b) Si el centro está ubicado en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia las dirigirán a la correspondiente Dirección Provincial de la que dependa el centro. En el caso de Madrid a la Subdirección Territorial correspondiente.

Los profesores que prestan servicios en centros en el exterior dirigirán las solicitudes a la Dirección General de Personal y Servicios.

Estas solicitudes deberán presentarse en los Registros de los organismos a los que van dirigidos o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas al órgano al que van dirigidas.

En el caso de que optaran por presentar la solicitud en una oficina de Correos lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Los profesores que prestan servicios en centros en el exterior podrán presentar sus solicitudes en las Consejerías de Educación correspondientes.

3.4 Documentación.—Los aspirantes deberán acompañar junto con la instancia la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Documentación acreditativa del requisito de formación o titulación o de los méritos equivalentes a que se refiere el apartado 5.1, según se detalla en el anexo II a la presente Resolución.

c) Para la valoración del trabajo previo desarrollado por el ejercicio de la función directiva, deberán aportar certificación del centro en la que se especifique cargo y tiempo de desempeño del mismo.

Cuarta. Comisiones de acreditación.

4.1 En cada Dirección Provincial o, en el caso de Madrid, en cada Subdirección Territorial, se constituirá una comisión de acreditación, designada por el Director provincial o Subdirector territorial correspondiente, que estará compuesta por los siguientes miembros:

El Jefe de la Inspección Provincial de Educación, que actuará como Presidente.

Un Inspector de Educación.

Un Asesor técnico docente de la Unidad de Programas Educativos.

Dos Directores, elegidos por el Consejo Escolar, de centros docentes de la provincia o territorio.

Estas comisiones tendrán su sede oficial en las dependencias de las Direcciones Provinciales o Subdirecciones Territoriales correspondientes.

Para aquellos profesores que dependiendo del Ministerio de Educación y Ciencia no tengan destino en el ámbito de alguna Dirección Provincial o Subdirección Territorial de este Departamento, se nombrará una comisión de acreditación que se constituirá en la Subdirección General de la Inspección de Educación. Esta Comisión, que será designada por el Director general de Personal y Servicios, estará compuesta por:

El Subdirector general de la Inspección de Educación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

Un Inspector de Educación.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos Directores, elegidos por el Consejo Escolar, designados a propuesta de la Dirección General de Centros Escolares.

Esta Comisión tendrá su sede oficial en las dependencias de la Dirección General de Personal y Servicios, calle Alcalá, 36, segunda planta, 28014 Madrid.

En todas las comisiones, se nombrarán Vocales suplentes que actuarán en sustitución de los Vocales titulares, previa autorización del Presidente de la Comisión, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

En los casos en que hubiere un elevado número de candidatos, el Presidente de la Comisión, previa autorización del Director provincial, Subdirector territorial o, en su caso, Director general de Personal y Servicios, podrá convocar a uno o varios de los Vocales suplentes para que, como apoyos técnicos a la comisión, cooperen durante la fase primera del procedimiento en la comprobación de los requisitos de formación que se detallan en el anexo II a la presente Resolución.

4.2 La constitución, actuaciones, abstención y recusación de los miembros de las comisiones de acreditación se regirán, en cuanto les sea de aplicación, por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3 Funciones de las comisiones de acreditación.—De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, las comisiones de acreditación tendrán encomendada, entre otras, las siguientes funciones:

La comprobación del requisito a que se refiere la fase primera, aludida en el apartado 5.1 de la presente convocatoria.

Solicitar de la Inspección de Educación las certificaciones de la valoración a que se refiere la fase segunda, contemplada en el apartado 5.3.2 de esta convocatoria.

La emisión de la resolución con la relación de candidatos que superen la fase primera así como la relación de profesores que resulten acreditados.

Resolver las reclamaciones presentadas y emitir la relación de los candidatos acreditados.

Quinta. Desarrollo del procedimiento.

El presente procedimiento constará de dos fases:

5.1 Fase primera.—Esta fase consistirá en la comprobación, por parte de las comisiones de acreditación de que los aspirantes reúnan al menos uno de los requisitos de formación o titulación previsto en el artículo 3.2, a), del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, o de los méritos equivalentes a la formación a que se refiere la disposición transitoria segunda del mismo Real Decreto, según se determina a continuación:

5.1.1 Requisito de formación.—Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta fase primera a través de la formación, deberán justificar documentalmente en la forma indicada en el anexo II a esta Resolución, haber realizado actividades de formación específicamente destinadas a esta finalidad, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una duración mínima de setenta horas.

b) Incorporar en su contenido los aspectos fundamentales del sistema educativo, de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del papel de los equipos directivos en los centros docentes.

c) Haber sido organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las administraciones educativas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, bien directamente o mediante convenios de colaboración establecidos con las Universidades o con otras entidades.

5.1.2 Requisito de titulación.—Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta fase primera a través de la titulación, deberán justificar documentalmente, en la forma indicada en el anexo II a esta Resolución, estar en posesión de alguna de las titulaciones reseñadas a continuación:

a) Licenciado en Pedagogía.

b) Doctores, Licenciados o Diplomados que hayan cursado al menos doce créditos relacionados con la organización y gestión de centros educativos o con la Administración educativa.

c) Títulos de postgrado cuya duración y contenidos se ajusten a lo establecido en el apartado 5.1.1 de esta Resolución.

5.1.3 Requisito de méritos equivalentes a la formación.—Los aspirantes que aleguen estar en posesión de alguno de los méritos equivalentes a que se alude en el punto 3 del anexo II a la presente Resolución, deberán justificar documentalmente este requisito en la forma indicada en dicho anexo.

5.2 Las comisiones de acreditación, una vez comprobado que aspirantes reúnen el requisito contemplado en la fase primera de este procedimiento, harán pública la resolución provisional aprobando la relación de los aspirantes que han demostrado reunir dicho requisito, en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales; Subdirecciones Territoriales; centros de convenio con el Ministerio de Defensa que, dependiendo del Ministerio de Educación y Ciencia, están ubicados en el ámbito de las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación; en las Consejerías de Educación en el extranjero y, en su caso, en aquellos otros lugares que determine la Subdirección General de Cooperación Internacional del Departamento.

Contra dicha Resolución los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de cinco días naturales, a partir del siguiente al de su exposición, dirigidas al Presidente de la comisión respectiva y habrán de ser presentadas en los mismos lugares en que hubieran sido expuestas las listas.

Las comisiones de acreditación, examinadas las reclamaciones presentadas, elaborarán la lista definitiva de profesores que reúnen el requisito de la fase primera.

Únicamente pasarán a la segunda fase quienes superen la primera, salvo lo establecido a continuación:

Excepcionalmente en esta convocatoria podrán participar en la segunda fase quienes realicen durante este curso los programas de formación para el desempeño de la función directiva reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, que deberán haberlo manifestado en su solicitud de participación en la presente convocatoria. En su caso la emisión del certificado de acreditación quedará condicionada a la superación de dichos programas.

5.3 Fase segunda.—Esta fase consistirá en la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno y se aplicará a los funcionarios docentes que formen parte durante el presente curso de un claustro de profesores.

5.3.1 a) Los aspirantes que lleven desempeñando, en el plazo de presentación de instancias, al menos durante un curso académico alguno de los cargos de los órganos unipersonales de gobierno a que se refiere el artículo 9.º de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el artículo 36 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, deberán hacerlo constar en la solicitud. A la misma deberán acompañar certificación del

centro de destino actual comprensiva de dicho desempeño a la vista de la documentación que aporte el interesado.

b) Los profesores que soliciten la valoración de la fase segunda a través de la práctica docente, siempre que formen parte de un claustro de profesores y no ocupen un cargo correspondiente a los órganos unipersonales de gobierno de un centro, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de su solicitud de participación.

c) Aquellos profesores que lleven desempeñando en el plazo de presentación de instancias un cargo directivo durante un tiempo menor a un curso académico o que ejerzan como Jefe de Estudios adjunto, Vicedirector, Vicesecretario, Administrador de centro de formación profesional o cargos análogos, deberán optar en la instancia entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva, justificándolo documentalmente de la forma indicada en el apartado a) anterior, o por su práctica docente.

5.3.2 La valoración de esta segunda fase será responsabilidad de la Inspección de Educación de cada Dirección Provincial o Subdirección Territorial o de la Subdirección General de la Inspección de Educación, en su caso, quienes designarán al Inspector responsable del proceso de valoración, el cual realizará las actuaciones que se establecen en la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

La Secretaría de Estado de Educación, de conformidad con lo establecido en la base undécima cuarta de la Orden de 10 de enero de 1996, aprobará los indicadores de los diversos aspectos objeto de valoración así como la documentación técnica en la que se recojan los elementos fundamentales del proceso de valoración. Una vez aprobados se harán públicos en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia, en las Direcciones Provinciales, en las Subdirecciones Territoriales de Madrid y en la Subdirección General de la Inspección de Educación, en la fecha que se determine en la resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se aprueben.

Para alcanzar la valoración positiva tanto por el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno como por la labor docente será necesario obtener al menos 15 puntos.

El Inspector responsable de la valoración, hará llegar al aspirante, por correo certificado con acuse de recibo, el informe final, que tendrá carácter confidencial, en el que deberá constar la puntuación final, así como las obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los anexos II y III, según proceda, de los publicados en la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

En el caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el Profesor podrá presentar reclamación ante el Jefe de la Inspección de Educación que corresponda, en el plazo de diez días naturales desde la recepción del informe. Las reclamaciones presentadas serán resueltas en el plazo de diez días naturales y su resultado será comunicado a los interesados.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Director provincial, Subdirector territorial o Director general de Personal y Servicios, según corresponda.

El Inspector responsable de la valoración de esta fase remitirá a la comisión de acreditación correspondiente las certificaciones de la valoración obtenida, según el modelo publicado como anexo IV a la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

5.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.3 y de conformidad con lo establecido en la disposición decimocuarta, b), de la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), a efectos del cumplimiento del requisito de valoración positiva del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente, se considerarán válidas las valoraciones realizadas con ocasión de la convocatoria de licencias por estudios para el curso 1995-1996, convocadas por la Resolución de 10 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 13), de aquellos profesores que hubieran obtenido, por la valoración de la labor docente o de la función directiva, en la fase B de dicha convocatoria, al menos 15 puntos.

Los aspirantes que deseen alegar estar en posesión de este requisito, deberán hacerlo constar en la solicitud. A la misma deberán acompañar un certificado de la valoración antes mencionada, expedido por la Inspección de Educación de la Dirección Provincial o Subdirección Territorial o por la Subdirección General de Inspección de Educación que, en cada caso, hubiese llevado a cabo la valoración, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo IV de la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Sexta. Resolución.

6.1 Las respectivas comisiones de acreditación elaborarán las relaciones de profesores, que al haber superado las dos fases del procedimiento, obtengan la acreditación para el ejercicio de la dirección.

Estas relaciones se harán públicas en los lugares indicados en el apartado 5.2 y contra las mismas los interesados podrán interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su exposición, ante el Director provincial, Subdirector territorial o Director general de Personal y Servicios, según proceda.

6.2 De conformidad con lo dispuesto en la base novena.uno de la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), las comisiones expedirán certificaciones acreditativas de las circunstancias que han motivado la superación de la primera fase, a efectos de que puedan hacerse valer en sucesivas convocatorias por los profesores que no superen la segunda fase. Estas certificaciones se ajustarán al modelo que se recoge en el anexo I a la Orden de 13 de enero citada.

6.3 El Director provincial, Subdirector territorial o, en su caso, el Director general de Personal y Servicios expedirán los documentos de acreditación para el ejercicio de la dirección, teniendo en cuenta lo establecido en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995 y según el modelo publicado como anexo I a dicha disposición.

6.4 De conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995, la posesión de la acreditación para el ejercicio de la dirección facultará al interesado para ser candidato a Director en los centros docentes públicos que impartan las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, la acreditación permitirá su designación como Director, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Los profesores que participando en la presente convocatoria desde un centro en el exterior, cuyo último destino en España perteneciera al ámbito de gestión de alguna Comunidad Autónoma que se halle en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, obtengan la acreditación, quedarán facultados para el ejercicio de la dirección en los centros del exterior. Asimismo, la acreditación les facultará para dicho ejercicio en los centros pertenecientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia en España, en el caso de que obtengan destino en dicho ámbito.

Séptima. Recurso.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación al órgano convocante, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de enero de 1996.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.

Sres. Subdirectores generales de Gestión de Profesorado de Educación Secundaria, de Formación Profesional y de Régimen Especial y de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria; Directores provinciales; Subdirectores territoriales, y Subdirector general de la Inspección de Educación.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria para la acreditación del ejercicio de la Dirección, según Resolución de 24 de enero de 1996

DATOS PERSONALES

| | | | |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|
| Apellidos: | | Nombre: | |
| Documento nacional de identidad | | | Tfno. de contacto |
| Domicilio particular: | | | |
| Código postal: | Localidad: | Provincia: | |

DATOS PROFESIONALES

| | | | |
|---|--|---|--|
| Número de Registro personal | Especialidad por la que ingresó en el cuerpo | | |
| Asignatura, área, nivel y/o especialidad que imparte: | | | |
| Departamento de Orientación: Puesto que ocupa en su caso: | | | |
| Función directiva. Curso 1995-96: | Director <input type="checkbox"/> | Jefe de Estudios <input type="checkbox"/> | Secretario <input type="checkbox"/> |
| Vicedirector <input type="checkbox"/> | Vicesecretario <input type="checkbox"/> | Jefe de Estudios adjunto <input type="checkbox"/> | Administrador de F.P. <input type="checkbox"/> |
| Otros cargos: | | | |
| Fecha de toma de posesión del cargo señalado: | | | |
| Centro de destino curso 1995/96: | Definitivo <input type="checkbox"/> | Provisional <input type="checkbox"/> | Código |
| Dirección: | | | Teléfono |
| Localidad | Provincia | | C.P. |

SOLICITA la obtención de la acreditación exigida para el desempeño de la función de Director de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 9/1995, de acuerdo con lo expresado a continuación.

a) **Requisito de formación específica:** (indíquese el apartado por el que solicita el reconocimiento de este requisito).

| | |
|--|--|
| Actividades de formación [apartado 5.1.1] de la convocatoria: | |
| Titulaciones [apartado 5.1.2] de la convocatoria: | |
| Méritos equivalentes a la formación [apartado 5.1.3] de la convocatoria: | |

| | | |
|--|--|-------------------------|
| Indique si ha sido seleccionado o está realizando el curso de formación específico en este momento (apartado 5.2): | | |
| Organismo organizador del curso | | Fecha en la que termina |

b) **Requisito de valoración de la labor profesional:** (indíquese si solicita valoración por el ejercicio de cargo o por la labor docente)

| | |
|---|--|
| Valoración del trabajo desarrollado en el ejercicio de cargo unipersonal: | |
| Valoración de la labor docente: | |

En caso de que su labor profesional haya sido valorada con ocasión de la última convocatoria de licencias por estudios y desee que la puntuación obtenida sea aplicada en ésta, indique la tarea por la que fue valorado/a y la puntuación obtenida:

Función directiva Labor docente Puntuación

....., a de de 1.996

Firma del solicitante,

SR.

(Dirijase al órgano correspondiente según el apartado 3.3 de la convocatoria).

ANEXO II

| Requisitos a que se refiere la fase primera | Puntos (en su caso) | Documentación acreditativa |
|---|------------------------|---|
| 1) Formación específica. | | Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas y su contenido, en la forma indicada en el apartado 5.1.1 de la convocatoria, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con el MEC, con las administraciones educativas autonómicas o con la Universidad. |
| 2) Titulación. | | Fotocopia compulsada del título de Doctor, Licenciado, Diplomado o de Postgrado y, en su caso, certificación de haber cursado los doce créditos necesarios, a que se alude en el apartado 5.1.2 de la convocatoria. En el caso de los títulos, tienen también validez las certificaciones de abono de los derechos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). |
| 3) Otros méritos equivalentes a la formación. | | |
| 1. Haber pertenecido al Cuerpo de Directores Escolares. | | Fotocopia compulsada del título Administrativo o, en su caso, del «Boletín Oficial» en el que aparezca su nombramiento. |
| 2. Actividades de formación no incluidas con carácter general: | | |
| a) Cursos de formación dirigidos a los equipos directivos organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia desde el curso 1989-1990 hasta el curso 1995-1996. | | Certificación del curso, expedida por el órgano convocante, en la que conste su contenido. |
| b) Cursos de formación para el desempeño de la función directiva organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia durante los cursos 1994-1995 y 1995-1996. | | Certificación del curso, expedida por el órgano convocante, en la que conste su contenido. |
| c) Actividades de formación organizadas por las Administraciones educativas con competencias plenas en educación desde el curso 1989-1990 hasta el curso 1995-1996, cuya duración y contenidos se ajusten a lo establecido en el apartado 5.1.1 de esta convocatoria. | | Certificación de la Administración educativa que las haya organizado en la que conste el contenido y duración de la actividad. |
| d) Programas de formación, no incluidos en otros apartados organizados por las Universidades o por otras instituciones en convenio con el Ministerio de Educación, con una duración mínima de setenta horas y cuyos contenidos se ajusten a lo indicado en el apartado 5.1.1 de esta convocatoria. | | Certificado de la Universidad o de la institución organizadora en el que conste el contenido y duración de la actividad y, en su caso, que acrediten fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con el MEC, con las administraciones educativas autonómicas o con la Universidad. |
| e) Titulaciones, cursos y otras actividades de formación relacionadas con la organización y gestión de los centros docentes que de manera individual no cumplan las condiciones señaladas en el apartado 5.1.1 de esta convocatoria, pero que globalmente puedan considerarse equivalente. | | Certificación expresiva de los cursos o actividades, en las que conste el contenido de los mismos, o fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos. |
| 3. Experiencia en la organización y gestión de centros docentes o en la administración educativa. Se considerará que cumplen este requisito los profesores que alcancen una puntuación de ocho puntos al ser aplicado el siguiente baremo: | | |
| a) Por cada año como Director, Jefe de estudios o Secretario de un centro público, Inspector, Director de un centro de profesores o de un centro de profesores y recursos o en un puesto de trabajo de la administración educativa de nivel 26 o superior. | 3 | Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal o certificación del centro de destino actual en la que conste el cargo y la duración real del mismo. |
| b) Por cada año como Vicedirector, Director de sección filial, Director-Jefe de estudios de sección delegada, Director de centro oficial de Patronato de Enseñanza Media, Director de equipo de orientación educativa y psicopedagógica, asesor técnico docente en la administración educativa o asesor en un centro de profesores o centro de profesores y recursos. | 2 | Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal o certificación del centro de destino actual en la que conste el cargo y la duración real del mismo. |
| c) Por cada año como Jefe de estudios adjunto, Jefe de estudios delegado, Secretario delegado o Jefe de residencia, Secretario de centro oficial de Patronato de Enseñanzas Medias. | 1 | Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal o certificación del centro de destino actual en la que conste el cargo y la duración real del mismo. |
| d) Por cada año como Vicesecretario o como Administrador en centros de Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas. | 0,5 | Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal o certificación del centro de destino actual en la que conste el cargo y la duración real del mismo. |

| Requisitos a que se refiere la fase primera | Puntos (en su caso) | Documentación acreditativa |
|---|---------------------|---|
| <p>4. Otras características de la trayectoria profesional. De forma excepcional, podrá considerarse equivalente a la formación la trayectoria profesional de un Profesor, cuando se den en ella una de las circunstancias siguientes o bien las dos:</p> <p>a) La publicación de trabajos y la realización de investigaciones relacionadas con la organización y gestión de los centros docentes.</p> <p>b) La dirección, coordinación e impartición de cursos y otras actividades de formación relacionadas con la organización y gestión de centros docentes.</p> | | <p>Los ejemplares correspondientes. En las publicaciones debe constar el ISBN.</p> <p>Certificación del organismo que las hubiera convocado, con expresión de su contenido y del tipo de participación del solicitante en la misma y su duración.</p> |

Nota:

- Las fracciones de año en el ejercicio de los cargos a que se refiere el apartado 3.3, se valorarán únicamente en los apartados a) y b) a razón de 0,25 y 0,10 puntos cada mes, respectivamente.
- Los cargos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del punto 3.3, se tendrán en cuenta hasta el 30 de junio de 1996.

ADMINISTRACION LOCAL

1893 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1995, del Ayuntamiento de Santervás de la Vega (Palencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Operario de servicios múltiples.*

En el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 199, de 17 de octubre de 1995, se hacen públicas las bases que han de regir la convocatoria, por concurso oposición, de una plaza de Operario/a de servicios múltiples, con carácter indefinido.

El plazo de presentación de instancias es de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios sobre esta convocatoria se publicarán, únicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Santervás de la Vega, 2 de noviembre de 1995.—El Alcalde, David de Prado Tarilonte.

1894 *RESOLUCION de 8 de enero de 1996, del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

Convocatoria para proveer los siguientes puestos de trabajo vacantes en las plantillas de personal funcionario y personal laboral fijo, incluidos en la oferta de empleo público de este Ayuntamiento del año 1995:

Una plaza de Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios, incluida en el grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de abril, a efectos de emolumentos, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo C. Escala: Administración General. Subescala: Administrativa. Clase: Urbanismo y Obras. Denominación: Administrativo de Urbanismo y Obras.

Procedimiento de selección: Concurso restringido (promoción interna).

Requisitos: Ser funcionario de carrera de la plantilla de funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, con una antigüedad mínima de dos años de servicios en el cuerpo

o escala a que pertenezca; estar en posesión del título de Bachiller Superior/F.P. de Segundo Grado, o equivalente; estar ocupando una plaza del grupo clasificador inmediatamente inferior y perteneciente a la misma escala, y no haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por faltas leves en este período.

Publicación de las bases completas: En el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 152, de 22 de diciembre de 1995.

Una plaza de Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios, incluida en el grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de abril, a efectos de emolumentos, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo C. Escala: Administración General. Subescala: Administrativa. Clase: Servicio de Recaudación. Denominación: Administrativo del Servicio de Recaudación.

Procedimiento de selección: Concurso-oposición libre.

Titulación exigida: Bachiller Superior/F.P. de Segundo Grado, o equivalente.

Publicación de las bases completas: En el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 133, del día 8 de noviembre de 1995.

Un puesto de trabajo de Oficial de albañilería, vacante en la plantilla de personal laboral fijo, asimilado al grupo D, nivel 13, del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de abril, a efectos retributivos.

Titulación: Graduado Escolar/F.P. de Primer Grado, o equivalente.

Dedicación: Jornada completa.

Procedimiento de selección: Concurso-oposición restringido (promoción interna).

Publicación de las bases completas: En el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 152, de 22 de diciembre de 1995.

El plazo de presentación de instancias para los tres procesos selectivos es el de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios en relación con estas convocatorias se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Ciudad Rodrigo, 8 de enero de 1996.—El Alcalde, Francisco Javier Iglesias García.